

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Debiendo celebrarse próximamente las elecciones generales de Diputados y Senadores, indispensable es adoptar todas las medidas convenientes á fin de que este importantísimo acto de los pueblos libres se verifique con todas las garantías posibles de acierto y libertad; y siendo una de las principales la seguridad de que cualquier exceso contra la espontaneidad del sufragio de los ciudadanos será pronto y enérgicamente reprimido, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los funcionarios del orden judicial y fiscal que se hallen en uso de la licencia, ó que siendo de reciente nombramiento hayan obtenido prórogas para tomar posesion, deberán estar presentes en sus destinos precisamente en 15 del actual; declarándose caducadas todas las licencias y prórogas que cumplan con posterioridad á esta fecha, y entendiéndose que renuncian el destino los que no se presentaren.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1872.— Gil Sanz.— Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros al practicar las operaciones periciales en la tramitacion de los expedientes por la devolucion de los depósitos, á consecuencia de las renunciaciones que hacen algunos interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el *Boletín oficial* la expedicion para el reconocimiento y demarcacion de las minas:

Considerando que la mayor parte de los distritos mineros comprenden varias provincias, y que en muchos casos las expediciones de los Ingenieros se extienden á dos ó tres de aquellas, obligándolos á salir en el mismo dia en que se anuncia en el *Boletín oficial* alguna de ellas ó con mayor anticipacion:

Considerando las dificultades que existen para la devolucion de los expedientes en las expediciones por la escasez de correo en algunos puntos:

ten para la devolucion de los expedientes en las expediciones por la escasez de correo en algunos puntos:

Considerando que publicado el itinerario de una expedicion en el *Boletín Oficial*, hechas las notificaciones para plazos fijos, que no puede adelantar el Ingeniero, si se admite alguna renuncia, á no ser en el sitio de la operacion, habrian de pagar los interesados que quedasen los gastos que correspondian á aquellos cuya renuncia se ha admitido:

Considerando que de verificarse la devolucion de los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el *Boletín Oficial* las referidas expediciones, se destruye por completo el objeto de la tercera de las disposiciones de la Real orden de 18 de Diembre último, en la que se autoriza á los Ingenieros á presentar un presupuesto razonado cuando los gastos ocasionados en las operaciones facultativas fueran mayores que las cantidades consignadas en depósito.

Considerando que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se verifica la demarcacion transcurre bastante tiempo para que el interesado pueda renunciar y solicitar la devolucion del depósito ántes de anunciarse en el *Boletín Oficial*:

Considerando que algunos mineros, con objeto de eximirse del pago del cánon respectivo, defraudando en ello á la Hacienda pública, establecen la costumbre de hacer registros cuya caducidad y devolucion de los depósitos piden al anunciarse la demarcacion, repitiendo esto el número de veces que crean conveniente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Anunciadas en el *Boletín Oficial* de las provincias las operaciones periciales que deban practicar los Ingenieros, sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

2.º Los depósitos consignados para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones facultativas no podrán devolverse desde el momento en que sean anunciadas aquellas por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y sólo se hará de los sobrantes, si los hubiere, despues de presentadas las cuentas por los Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 10.º
Núm. 431.

Habiéndose extraviado el dia 14 del actual del monte de El Pardo (cuartel de Trofa) una yegua pelo castaño claro, edad cerrada, su alzada más de la marca, estrella en la frente, calzada de ambos piés y con el hierro de la Real Casa, á la cual pertenece, se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona que sepa dónde se halla se sirva ponerlo en conocimiento del Administrador de dicho Real Sitio, quien la recogerá, previo el pago de los gastos que haya originado.

Madrid 2 de Agosto de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Alcántara, pasando por Navas del Madroño.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Alcántara por el expresado punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres, y carruajes decentes con almacén ó sitio independiente de los viajeros y equipajes, capaz para contener toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso.

80, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Navas del Madroño y Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Navas del Madroño ó Alcántara como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media

hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Cáceres á Alcántara pasando por Navas del Madroño y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872. — El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cornellana y Cudillero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Cornellana y Cudillero por Pravia y Muros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion será recorrida en cinco horas 45 minutos si el servicio se hiciera á caballo; y en cuatro horas 30 minutos si se hiciese en carruaje. En el primer caso las expediciones pasarán por la capital del Ayuntamiento de Muros. En el segundo caso el contratista tendrá obligacion de entregar en la cartería de Muros y recoger de la misma la correspondencia, al paso del carruaje, por la carretera, estableciendo por su cuenta un peaton.

Las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán

en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese nece-

sidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Pravia y Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.375 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Oviedo en las subalternas de Rentas de Pravia ó Salas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 230 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cornellana á Cudillero y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de

las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Vergara, Játiva y las Palmas la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitidos á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal; de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Habiendo excedido del tipo señalado por el Gobierno las proposiciones que presentaron los licitadores en la segunda subasta intentada en esta Direccion general el dia 20 del corriente con objeto de contratar el abastecimiento del papel fuerte y media cola que para liar cigarrillos necesitan las Fábricas de tabacos de la

Península desde la fecha en que al rematante se le comuniqué la adjudicación del servicio hasta fin de Junio de 1875, y de conformidad con lo que para estos casos se previene en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 24 del presente mes, se ha dignado mandar que se proceda á la celebracion de otra tercera subasta, que tendrá lugar en esta misma Direccion el dia 12 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 147, correspondiente al 26 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo último. Las interesadas podrán solicitar dicho examen presentándose en la Secretaria de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

La matricula para el año económico de 1872 á 1873 se abrirá el dia 15 del citado mes de Setiembre, y quedará definitivamente cerrada el dia 30 del mismo. Los documentos que las aspirantes deberán presentar para ser admitidas al examen de ingreso son los siguientes:

- 1.º Solicitud en papel del sello 11, firmada por la interesada y dirigida á la Excm. Sra. Curadora de dicho establecimiento, en que exprese su nombre y apellido paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza y las señas de su habitación: en la misma solicitud ó en papel separado el padre, tutor ó esposo, si fuese casada, manifestará su autorizacion para que pueda inscribirse en la matricula, y el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora en caso necesario.
- 2.º Certificaciones de buena conducta.
- 3.º Certificacion de un Facultativo en que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa, ni tampoco defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la enseñanza.

La matricula será personal, y á su admision precederá un examen sobre las materias que comprenden el programa de la enseñanza elemental de niñas; no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en la parte literaria como en las labores propias de su sexo.

Para este examen presentarán las aspirantes:

- 1.º Una camisa de caballero cosida á la española.
- 2.º Camisa de señora con toda clase de cosidos, y en ella el bordado á la inglesa y francesa.
- 3.º Tapiceria, ó sea cañamazo y litografía, y otro bordado con sedas lasas; todo con regular perfeccion y sin concluir, pues no se admitirán labores que estén concluidas ni planchadas.

Las que fueren aprobadas en el examen de ingreso abonarán 15 pesetas por derechos de matricula en papel del sello correspondiente, la mitad al tiempo de

matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Febrero.

Las no aprobadas podrán recoger, bajo recibo, los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

Las clases darán principio cerrada que sea la matricula y terminados los exámenes de ingreso.

Durante la época de la matricula estará abierta la Secretaria, calle del Arco de Santa María, núm. 4, principal, todos los dias no festivos, desde las nueve á las doce de la mañana.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—El Secretario, César de Eguilaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Vallejo, en expediente á instancia del Procurador Don Manuel Trarria en nombre de Don Juan Lara y Perez, se cita por el presente y término de tres dias á D. Joaquin Ramilo para que comparezca en los referidos Juzgado y Escribanía á recoger la copia simple de la demanda de recoger cuantía interpuesta por dicho Procurador; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le tendrá por citado y emplazado por el término referido y á los efectos de la ley.

Madrid 30 de Julio de 1872.—Gregorio Martinez Serrano.—Juan Vallejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores al concurso de D. Cipriano Bravo y Calleja, vecino y del comercio de esta corte, para delibe-

rar acerca de la quita y espera solicitada por el deudor, y para su celebracion está señalado el dia 28 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta capital; previniéndose á dichos acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 22 de Julio de 1872.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Agueda Diaz y Bango, natural de la ciudad de Málaga, hija de D. Manuel y de Doña Dolores, de edad de 44 años y de estado soltera, falleció en esta corte el dia 24 de Agosto último sin haber dejado disposicion alguna testamentaria, y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias que por primera vez se señala; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1870.—Calleja.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña Jesusa Morales y Martin, vecina que fué de Carabanchel Bajo, y en cuyo pueblo falleció en el dia 2 de Mayo último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á 2 de Agosto de 1872.—Rafael María Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á la venta los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresa en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		Metros.	Piés.	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva en direccion paralela á dicho paseo...	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Idem desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	395'74	5.097'26	84.748'95
35	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas cosas consistoriales, á la una de la tarde, en los siguientes días del próximo Setiembre: día 3, remates de los solares números 7, 9 y 10; día 4, idem de los números 15, 17, 19 y 21, y día 5, idem de los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones reformado que juntamente con los planos de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 30 de Julio de 1872. — Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Ponte. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Algete.

La recaudación del repartimiento para hacer efectivo el contingente provincial y déficit del municipal de esta villa por los trimestres tercero y cuarto del año económico que ha finalizado se verificará en los días 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Agosto, en la casa Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. Por lo que deseando evitar á los contribuyentes los apremios que en otro caso son consiguientes, les invito á que concurran á satisfacer sus cuotas, y obrando así de cumplimiento el precepto legal base del procedimiento contra los morosos.

Algete 27 de Julio de 1872. — Jaime Mendez.

Alcaldía popular de Navalagamella.

Aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir el proyecto de presupuesto municipal para 1872 á 1873, queda expuesto al público por espacio de quince días conforme y para los efectos prevenidos en el art. 139 de la ley municipal vigente.

Navalagamella 22 de Julio de 1872. — El Alcalde, Eugenio Blasco.

Alcaldía popular de Pinto.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el presente año económico de 1872 á 1873 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le tuviesen, pues pasado dicho término no serán oídos.

Pinto 27 de Julio de 1872. — El Alcalde popular, Tomás Pareja.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VELLILLA DE SAN ANTONIO.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en las sesiones públicas verificadas desde 1.º de Marzo en que tomó posesión el nuevo Ayuntamiento que existe.

SESION DEL DIA 1.º DE MARZO.

Se instaló el Ayuntamiento nombrado con presencia de las actas de escrutinio, siendo D. Máximo del Campo, Don Aquilino Soria, D. Tomás Cano, D. Guillermo Lopez, D. Crisanto Sevillano y D. Celedonio Pabon, quienes protestaron sobre la inmediata responsabilidad á los débitos provinciales y la ejecución de apremio que hay contra el mismo.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO.

Reunidos los señores del Ayuntamien-

to para nombrar Alcalde, resultó nombrado D. Máximo del Campo, quien despues de ocupar la presidencia se pasó al nombramiento de cargos, resultando nombrados D. Guillermo Lopez, Regidor-contador, y D. Crisanto Sevillano, Procurador sindico.

Además se nombraron D. Celedonio Pabon, encargado de Policia Urbana, y D. Aquilino Soria, encargado de la rural; y para sustituir al Sr. Alcalde fué nombrado D. Crisanto Sevillano, quien se conformó.

SESION DEL DIA 7 DE MARZO.

Informaron una instancia de Rafael Recio, de esta vecindad, para la inscripción en el Registro de la propiedad del partido de una casa en esta poblacion, calle del Rio, núm. 12, con cinco habitaciones y una antes de entrar, que toda ella tiene 12 metros de largo por seis de ancho.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO.

Reunidos los Ayuntamientos entrante y saliente, acordaron nombrar una comision que se encargue de tomar cuentas é inventario de todos los fondos y documentos útiles, como igualmente los caudales que el Ayuntamiento cesante entregue, y resultó nombrados D. Máximo del Campo, como Alcalde; D. Crisanto Sevillano, Regidor sindico, y D. Guillermo Lopez, Regidor-intervent or.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE MARZO.

Reunidos en sesion, el Secretario interino dió cuenta de las solicitudes documentadas y presentadas que habia sobre la plaza de Secretario de Ayuntamiento, y acordaron nombrar Secretario en propiedad á D. Luis Diaz Flor, en cumplimiento del art. 69 y 115 de la vigente ley, á quien se le expedirá el oportuno nombramiento para que tome posesion de su destino.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO.

Reunidos los señores de los Ayuntamientos cesante y el que ejerce, como igualmente el Secretario interino y el nombrado en propiedad, para celebrar sesion extraordinaria, acordaron revisar detenidamente los antecedentes de contabilidad, y particularmente el libro de intervencion, dando un resultado igual á los comprobantes, haciendo entrega de la documentacion expresada al Sr. Alcalde que funciona.

SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE MARZO.

Constituidos en el local destinado para sesiones, acordaron proceder al nombramiento de la Junta de asociados, y despues de cumplir con los requisitos de la ley resultaron nombrados por su suerte D. Manuel Hurtado, D. Hilario Gonzalez, D. Estéban Gomez, D. Lorenzo Soliveres, D. José Gines, D. Baldomero Bernabé, D. Anacleto Vazquez, D. San-

tiago Serrano, D. Jesús Prados, D. Mariano Ruiz, D. Pedro Ruiz, D. Ignacio Fuertes, D. Manuel Franco, D. Jacinto del Pozo, D. Máximo Bermejo, D. Nicomedes Franco, D. Carlos Diaz y D. Valeriano Vargas, dando por terminado el acto.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17 DE MARZO.

Constituidos los señores del Ayuntamiento para celebrar sesion, acordaron nombrar para la Junta pericial á Don Francisco Falcó, D. Pio Casabuena y D. Nicomedes Merino, y remitir tres ternas para que designe el Sr. Administrador económico de la provincia.

SESION DEL DIA 23 DE MARZO.

Se acordó admitir la dimision del Secretario, y se hizo saber los nombramientos de este Ayuntamiento y Administracion económica de la provincia á los individuos nombrados de la Junta pericial, á saber: D. Guillermo Lopez, D. Francisco Falcó, D. Pio Casabuena, D. Carlos Diaz, D. Angel Ferrer y D. Miguel Benavides; levantándose la sesion.

SESION DEL DIA 30 DE MARZO.

Se reunieron en sesion, y no teniendo ningun negocio de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL.

Despues de reunidos en sesion, se dió cuenta de las comunicaciones presentadas por los Concejales Crisanto Sevillano y Celedonio Pabon poniendo la dimision ó renuncia de sus cargos de Concejales, apoyados en la traslacion de vecindad para ganar sus sustentos; las que les fueron admitidas, sin perjuicio de lo que acuerden las superioridades. Tambien acordaron autorizar á D. Mariano del Campo para que recoja del apoderado D. Joaquin Bello los titulos consolidados que tiene percibidos de la enajenacion de los bonos.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL.

Fueron reunidos los señores del Ayuntamiento, y nada acordaron.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL.

Acordaron en unanimidad que en vista de la renuncia presentada por el Secretario de Ayuntamiento que fué nombrado con fecha 13 de Marzo último, y teniendo á la vista la solicitud documentada por Don Tomás Estéban, ha sido nombrado este Secretario del Ayuntamiento, á quien se le expedirá el correspondiente titulo para que inmediatamente tome posesion. Asimismo acordó que habiendo terminado el tiempo para admitir altas y bajas que haya sufrido la riqueza, se invite á la Junta para que proceda á sus trabajos.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL.

Se acordó hacer la entrega del titulo al Secretario de este Ayuntamiento nombrado al efecto D. Tomás Estéban, y que desde hoy desempeña su cargo como tal, registrado que sea en la Secretaria.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO.

Se acordó nombrar y se nombraron las siguientes juntas: Junta de Instruccion pública, compuesta de los Sres. Don Guillermo Lopez, D. Vicente Moltó, Don Diego Garcia, D. Manuel Hurtado, Don Santiago Serrano; Junta de Beneficencia y Sanidad, D. Tomás Cano, D. Vicente Moltó, D. José Chaves, D. Nicomedes Franco, D. Anacleto Vazquez; Junta de Policia urbana y rural, D. Aquilino Soria, D. Juan Ramon Comendador, Don

Ramon Sanchez, D. José Albalajeo y D. Hilario Sanchez.

Depositario de los fondos municipales, Tomás Cano.

Recaudador de los mismos, D. Tomás Estéban.

Alguacil del Ayuntamiento, Estéban Perez.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO.

Nada se acordó por no haber de qué tratar.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO.

Fué acordado el arriendo en pública subasta de las casas-posada y carnicería para el año de 1872 á 73, para que su valor se incluya en el presupuesto municipal.

SESION DEL DIA 25 DE MAYO.

Se reunieron para formar el presupuesto municipal, y despues de verificado con escrupulosidad y economia, quedó formado el proyecto para ponerle al examen y censura del Ayuntamiento y Junta de asociados, y que acuerden los medios de cubrir el déficit.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE JUNIO.

Fué reunido el Ayuntamiento y Junta pericial para hacerles saber la circular de la Administracion económica, con respecto á los repartimientos de inmuebles; y acordaron dar principio á sus trabajos al dia siguiente.

SESION DEL DIA 22 DE JUNIO.

Acordaron aprobar el repartimiento de inmuebles formado para el año de 1872 á 73, y que se exponga al público por espacio de ocho dias.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Acordaron pedir autorizacion para establecer los consumos á la exclusiva como medio mejor para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

SESION DEL DIA 23 DE MAYO.

Se dió cuenta á la Junta de la presentacion de la comision sobre el descubierto á los fondos provinciales, y de que no podia pagarse por falta de recursos cubrables del presupuesto corriente; y acordaron autorizar al Ayuntamiento para la negociacion de un empréstito.

SESION DEL DIA 19 DE JUNIO.

Acordaron que para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal se haga el repartimiento general sin salir de los limites de la ley, y lo demás que falte se cubra con una derrama sobre los frutos que se recolecten en todo el término jurisdiccional, teniendo en cuenta que á los forasteros se les impondrá una parte menos que á los vecinos.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 104 de la ley municipal, se remite este extracto al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Vellilla de San Antonio y Julio 1.º de 1872. — V. B. — El Alcalde, Máximo del Campo. — Tomás Estéban, Secretario.

ANUNCIO.

El dia 1.º del presente, á las siete de la mañana y en la plaza de Santa Cruz, se ha extraviado un burro blanco, cojo y con su aparejo y rodillera en jalma, de la propiedad de Julian Guerrero Oteo, que vive calle de la Ventosa, posada, en el patio.

MADRID, 1872. — IMPRENTA DEL HOSPICIO.